

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 037/91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la presente Ordenanza Municipal:

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, ELAPAS, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitó al Gobierno Comunal, el incremento de las tarifas por consumo de agua potable, con la finalidad de cubrir gastos emergentes de la contratación de un crédito de la República Federal de Alemania.

Que el Honorable Concejo Municipal, mediante Ordenanzas Municipales N° 035/90 y 33/91 de 18 de octubre de 1990 y 28 de junio de 1991, respectivamente, dispusieron una serie de condicionantes a la Empresa Local de Agua Potable con relación a la necesidad de la reestructuración de la empresa, la misma que ha comenzado a encaminarse con la elaboración de sus estatutos, designación de su Gerencia General, reordenamiento de los usuarios y su categorización.

Que, es deber del Gobierno Comunal, defender la economía popular, evitando en lo posible se cargue a la gran mayoría del pueblo con nuevas cargas económicas en detrimento de sus condiciones de vida y existencia.

Que, de conformidad con el inc. 4) del art. 9 de la ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal la atención de los servicios públicos y su reglamentación.

### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades,

### DISPONE:

Art. 1°. Rechazar la solicitud de incremento tarifario propuesto por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, debiendo sin embargo procederse a la regularización de tarifas por consumo de agua, según los cupos básicos y de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>CUPO BASICO</u>	<u>COSTO POR CONSUMO</u>
Doméstica 1	10,00 m3	7,40
Doméstica 2	20,00 m3	13,68
Doméstica 3	30,00 m3	28,18
Doméstica 4	40,00 m3	44,96
Comercial 1	15,00 m3	39,29
Comercial 2	30,00 m3	79,31
Industrial 1	50,00 m3	134,87
Industrial 2	75,00 m3	209,02
Oficial		7,40

Se deja estricta constancia que, las categorías doméstica 1 y doméstica 2, así como la oficial, no sufren ningún incremento, por concepto de regularización de tarifas y abarcan a un universo de 10.828 usuarios, de un total general de 14.656 usuarios.

Art . 2º. Se establece que los montos especificados en el art. 1º son globales y que no sufrirán alteración por causa alguna.

Art. 3º. La regularización por consumo de agua, entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 1991.

Art. 4º. Se ratifica en su plenitud a la Comisión Especial del Honorable Concejo Municipal, conformada por Ordenanza Municipal N° 033/91 de 28 de junio de 1991.

Art. 5º. Se encomienda el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal, al H. Alcalde Municipal como representante de la Comuna y Presidente del Directorio de ELAPAS, debiendo en la misma implementar todas las sugerencias y recomendaciones del H. Concejo Municipal.

Art. 6º. El Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

Lic. Wálter Zilbetti Cisneros  
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Weimar Padilla Cortez  
H. SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y un años.

Prdta. Omar Montalvo Gallardo  
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE